



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

ACTA NÚMERO 2

Reunidos **D. MIGUEL ÁNGEL MEDIERO HERNÁNDEZ, DÑA. PALOMA ZABALGO JIMÉNEZ Y D. CÉSAR CONTRERAS GAYOSO**, en el día de hoy a las 10:00 horas en la sede la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE:	D. Miguel Ángel Mediero Hernández
SECRETARIO:	Dña. Paloma Zabalgo Jiménez
VOCAL:	D. César Contreras Gayoso

Existiendo quórum, se declara válidamente constituida la reunión de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Golf y se abre la sesión por el Sr. Presidente.

PRIMERO.- El Sr. Presidente indica que el día 5 de septiembre del presente año finalizó el plazo de recusación de los miembros de la Junta Electoral y contra la composición de la Junta Electoral sin que se haya recibido reclamación alguna.

SEGUNDO.- El Sr. Presidente da lectura:

1. Al correo electrónico de la Federación Vasca de Golf que tuvo entrada en la Real Federación Española de Golf el 31 de agosto del presente año, informando del cambio de nombre del Club de Golf Artxanda a Ganguren Golf. Por dicho motivo, se acuerda, por unanimidad, la corrección del Censo electoral del estamento de Otros colectivos.
2. A los correos electrónicos remitidos por D. Rafael Canomanuel Gonzalez, que tuvieron entrada en la Real Federación Española de Golf los días 5 y 12 de septiembre de 2016. Analizados los mismos, se acuerda, por unanimidad:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

- a) En relación a su candidatura a miembro de la Asamblea por el estamento de Deportistas, es necesario que la misma cumpla para ser aceptada los requisitos establecidos en el artículo 22 del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Golf. Dicho Reglamento se encuentra debidamente publicado para conocimiento de todos los federados, tanto en la sección Procesos electorales de la página web de la Real Federación Española de Golf www.rfegolf.es como en los tableros de anuncio de las Federaciones Autonómicas y los de la Real Federación Española de Golf. Caso de no cumplir dichos requisitos con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de las candidaturas a miembros de la Asamblea esta será rechazada por la Junta Electoral.
- b) En relación a su candidatura a Presidente de la Real Federación Española de Golf, se rechaza la misma por ser extemporánea. En el artículo 41 del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Golf, con la publicidad antes señalada, se establecen los requisitos para presentar dicha candidatura.
- c) En relación a su petición de que se le facilite *“la relación de federados, clubes, técnicos y cualquier otro estamento representado en la Asamblea”*, en el momento en el que se proclamen la composición de la misma se hará pública a través de los medios antes indicados.
3. Al correo electrónico y su documentación adjunta que tuvo entrada en la Real Federación Española de Golf el pasado día 7 de septiembre de 2016, remitido por D. Ignacio del Cubillo Cano, Director Gerente del Real Club de Golf Guadalmina, reclamando la inclusión de dicho club de golf en el Censo de Clubes de la Real Federación Española de Golf por la circunscripción de Andalucía. Tras el examen de la documentación aportada, la Junta Electoral acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 letra b) del Reglamento Electoral en relación con el artículo 18.1 b) de los Estatutos, requerir al Real Club de Golf Guadalmina para que acredite documentalmente, en el plazo de dos días hábiles, es decir antes de las



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

00:00hrs del día 15 de septiembre del presente año, ser propietario o de cualquier forma tener el uso, de manera estable y permanente de los terrenos ocupados por el campo de golf de al menos 9 hoyos homologados.

Para no perjudicar los derechos del Real Club de Golf de Guadalmina, se notificará, por fax y por correo electrónico, el presente acuerdo en el día de hoy en la persona del Gerente del Real Club de Golf Guadalmina.

TERCERO.- La Junta Electoral, acuerda, por unanimidad:

- I. Que publicados los Censos electorales provisionales junto con la convocatoria de elecciones el pasado día 1 de septiembre de 2016 y no habiéndose recibido reclamación alguna contra los censos de; Deportistas, Deportistas de alto nivel, Técnicos-entrenadores, Técnicos-entrenadores de alto nivel y Jueces-árbitros, en aplicación de lo establecido en el artículo 10.3 del Reglamento Electoral, son considerados Censos electorales definitivos de forma que no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

De esta forma, se ordena la publicación y difusión de los referidos Censos electorales definitivos conforme a lo indicado en el referido artículo del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Golf.

Queda pendiente la publicación de los Censo electorales definitivos de Clubes y Otros colectivos con motivo de la reclamación efectuada por el Real Club de Golf de Guadalmina.

- II. Que cumplido el plazo establecido en el artículo 9.1 del Reglamento Electoral, respecto de los electores incluidos en el censo electoral por más de un estamento y no habiendo tenido constancia de petición alguna en este sentido, conforme a lo establecido en dicho artículo, los electores que poseen más de una licencia quedan incluidos en los estamentos siguientes:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

- En el de técnico-entrenador, si poseen licencia de deportista y de técnico-entrenador.
- En el de jueces y árbitros, si poseen licencia de deportista y de juez-árbitro.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12:18 horas.

En Madrid, a 12 de septiembre de 2016.

Están las firmas del Presidente: D. Miguel Ángel Mediero Hernández, el Secretario Dña. Paloma Zabalgo Jiménez y el vocal D. César Contreras Gayoso.